

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 150
	FECHA: ABRIL 5 DE 2024
	PAGINA 1 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
 Grupo de Responsabilidad Fiscal

AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410

TRAZABILIDAD N°	Traslado de hallazgo mediante oficio N° 2020IE0056104 del 14 de septiembre de 2020. IP 80853-2020-37410
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80853-2020-37410
CUN SIREF	AC-80853-2021-31782
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Hato Corozal NIT: 800.072.638-2
CUANTÍA DE DAÑO ESTIMADA	\$ 1.237'000.000
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. ALEXANDER MARTINEZ PARRA C.C. No. 4.153.889 2. CAROLINA LEÓN MONCADA C.C. No. 37.840.818 3. Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL" Nit 900.162.365-2.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ALLIANZ NIT 900705838-6

ASUNTO

Corresponde resolver la solicitud de pruebas realizada por los presuntos responsables fiscales en la etapa procesal prevista en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, y a decretar pruebas de oficio en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 80853-2020-37410, que se adelanta por el daño patrimonial presentado en la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, celebrado entre el Municipio de Hato Corozal y la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL", Nit. 900.162.365-2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo reglado en la ley 610 de 2000, toda decisión que se profiera dentro del proceso de responsabilidad fiscal debe estar soportada en pruebas legalmente decretadas, producidas o allegadas al proceso, esto conduce a que la carga probatoria pertenece, por un lado, al Implicado quien puede ejercerla de modo discrecional en interés propio, durante el discurrir de las etapas procesales pertinentes con miras a obtener una decisión favorable, permitiéndole aportar y solicitar pruebas e intervenir en su práctica; por otra parte, es propia de la Gerencia Departamental Colegiada de



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 150

FECHA: ABRIL 5 DE 2024

PAGINA 2 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

Casanare de la Contraloría General de la República, por cuanto se traduce en un deber funcional consistente en ordenar oficiosamente la práctica y recopilación de las pruebas útiles, conducentes y pertinentes que le permitan obtener la certeza requerida respecto a la existencia o no de la conducta objeto de reproche, la existencia de daño patrimonial y la determinación del nexo causal, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad, para con base en ellas decidir de fondo en interés del debido proceso, del sumario, el Implicado y el Estado.

En ese orden de ideas y descendiendo a la etapa procesal que nos compete, es importante establecer el marco jurídico que sustenta la presente decisión, es así como el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, indica lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 24. PETICION DE PRUEBAS.** El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación. (...)”

Así pues, de acuerdo con la norma transcrita corresponde al operador jurídico pronunciarse sobre la solicitud de pruebas realizada por los presuntos responsables a fin de procurar el esclarecimiento de la verdad material y real de los hechos que se investigan en garantía del derecho al debido proceso y, de la misma manera, lograr la certeza requerida respecto a la configuración de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, todo ello a través de las pruebas legalmente decretadas, producidas o aportadas al expediente, ya sea de manera oficiosa o a petición de parte, y que cumplan con los criterios probatorios de **Conducencia**, es decir, cuando la prueba posea la idoneidad legal para demostrar determinado hecho; de **Pertinencia**, cuando exista relación de facto entre el hecho que se pretenden demostrar y el tema del sumario; y por último, la **Utilidad** de la prueba en la medida que el hecho que se pretende demostrar sea eficaz para la toma de decisión de fondo dentro del proceso.

Así las cosas, y enfocándonos al caso concreto, se tiene que mediante Auto No. 298 de julio 8 de 2022¹, se dio apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal en contra de:

¹ Folios 229 a 259

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 150
	FECHA: ABRIL 5 DE 2024
	PAGINA 3 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal	
AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410	

1. ALEXANDER MARTINEZ PARRA C.C. No. 4.153.889
2. CAROLINA LEÓN MONCADA C.C. No. 37.840.818
3. EDITH IRADIA MENDEZ RIAÑO C.C. N°. 40.442.842

No obstante, mediante Auto 620 del 26 de octubre de 2023, visible a folios 507 a 509 del expediente, se expide decisión aclarando el Auto 298 de apertura en el entendido que se vincula a la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL, identificada con NIT. 900.162.365-2, como persona jurídica y no a su representante legal.

Una vez notificado en debida forma a los presuntos responsables de su vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto No. 476 de octubre 28 de 2022², se fija fecha para escuchar en versión libre y espontánea a los implicados. Es así como una vez acopiadas las versiones libres se procede a valorar la solicitud de pruebas realizada por los presuntos responsables.

Pruebas solicitada y aportadas por la presunta responsable CAROLINA LEON MONCADA

La señora CAROLINA LEON MONCADA, radica versión libre de manera escrita mediante SIGEDOC No. 2022ER0186999 el día 8 de noviembre de 2022, visible a folio 342 al 351, en la que solicito la práctica de los siguientes medios pruebas:³

Pruebas testimoniales:

"(...)
 me permito requerir para que sea tenido en cuenta en calidad de prueba testimonial al señor Eduardo Gil quien trabajó para el año 2017 como médico veterinario. (...)"⁴

Este Despacho negará la práctica de esta prueba testimonial por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso (CGP) de Colombia el cual reza:

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se

² Folios 325 a 327

³ Folio 342-351 con SIGEDOC 2022ER0186999

⁴ Fol. 349 versión libre de CORAZUL



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 150

FECHA: ABRIL 5 DE 2024

PAGINA 4 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".⁵

Es así como se vislumbra dentro del petitorio que no se aporta lugar de domicilio, residencia y lugar donde se pudiera citar al testigo Eduardo Gil. Además no se pronuncia sobre el objeto de la prueba, es decir, qué hecho se pretende probar con la declaración del citado señor, por lo que a falta de estos requisitos legales indispensables no queda otra alternativa que rechazar el decreto de la susodicha prueba.

Documentales

En tratándose de la versión libre⁶ aportada por la implicada CAROLINA LEON MONCADA, mediante oficio 2022ER0186999, junto a las pruebas documentales contribuidas dentro de la misma allegada en medio magnético (USB), estas se entienden incorporadas al expediente para ser valoradas conforme lo señala los artículos 22 a 32 de la ley 610 de 2000, ya que las mismas contiene información relevante asociada al convenio de cooperación No. 110.10.03-003-2017

Pruebas solicitadas y aportadas por la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO "CORAZUL, identificada con NIT. 900.162.365-2, a través de su representante legal EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO

La Corporación CORAZUL radica versión libre de manera escrita mediante oficio No. 2022ER0187064 el día 8 de noviembre de 2022, visible a folio 352 al 383, en la que solicito la práctica de los siguientes medios pruebas⁷:

Pruebas testimoniales:

De manera textual la Corporación realiza la siguiente solicitud:

*"(...)
solicito sean llamados como testimonios, y del soporte probatorio documental el despacho tendrá la certeza de mi aporte. (...)"*

*" (...)
Tres traductores de lenguas tradicionales indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación." Quienes para el efecto fueron:*

⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#212

⁶ Fol. 342-351 con SIGEDOC 2022ER0186999

⁷ Fol. 352-383 versión libre (CORAZUL)

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 150
	FECHA: ABRIL 5 DE 2024
	PAGINA 5 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal	
AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410	

1. Yolber Javier Ardila Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.262.860 de Pereira, a quien se le puede contactar al celular: 3502995912.

2. Claudia Hidali Lombana identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.499.814 de Hato Corozal, a quien se le puede contactar al celular: 3125680276.

3. Alirio Urbano Gómez identificado con cedula de ciudadanía N° 74.812650 de Nunchía a quien se le puede contactar al celular: 3204279691.

Wayana Clamer Jarpena identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.459.597 de cravo norte, a quien se le puede contactar al celular: 3155896478.

4. Benjamín Rodríguez Gaitán i0dentificado con cedula de ciudadanía N° de 17.584.318 de Arauco, a quien se le puede contactar al celular: 3208359608."

4.2. "Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades."

1. Angélica Méndez Riaño identificada con cedula de ciudadanía N° de 40.401.260 de Villavicencio a quien se le puede contactar al celular: 3102854562.

2. Bairo Alan Guevara Silva identificado con cedula de ciudadanía N° de 74.858.099 de Yopal a quien se le puede contactar al celular: 3202865800.

4.3. "Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles", quienes fueron:

1. Oswaldo Martínez, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.560.093 de Cravo Norte, de profesión auxiliar de producción pecuaria y/o desarrollo de proyectos sostenibles con celular: 3213412181.

2. Anibal Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.860.006 de Yopal, de profesión técnico agropecuario, con celular: 3123352091.

3. Camilo Díaz Bobadilla, identificado con cedula de ciudadanía 86.056.679 de Villavicencio, de profesión técnico agropecuario con celular: 3108157758.

Alba Miyu Joropo identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.121.0422 de Yopal, de profesión técnico agropecuario, con celular: 322371276.

4.4. "Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas"

A) Al respecto se puede observar el vehículo de placas DJX376, Nissan Frontier Color; Gris, Modelo; 2015, de propiedad de William Enrique Cortez Díaz, a quien se le puede contactar al celular: 3104845998.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 150

FECHA: ABRIL 5 DE 2024

PAGINA 6 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

B) Se realizó transporte terrestre de algunos semovientes, puesto que los camiones no lograban llegar al sitio de entrega por las condiciones de terreno de los mismos, por lo cual se debió atravesar ríos y recorridos de difícil acceso vehicular, quien estuvo a cargo en calidad de coordinador y verifíco el estado y transporte de los semovientes fue el señor Ricardo Salamanca, identificado con C.C. 17.388.466 de Puerto López, quien puede ser ubicado en el número de Celular: 3118541129.⁸ (...)

(...) "llamar en calidad de testigos que en su momento eran los representantes de cada comunidad.

COMUNIDAD DE MORICHITO

Quienes para el efecto fueron avalados, según certificación del 21 de octubre del 2017, que cita;

"Que la comunidad indígena del Morichito etnia Saliba, dio el aval a los señores:

- Humberto Ponare C.C.74.845.847
- Egar Quiteve C.C. 1.118.648.140
- Rafael Herrero.⁹ (...)"

Antes de entrar al análisis de las pruebas aquí peticionadas, se infiere que la recurrente solicita las mismas evidencias en stricto sensu mediante versión libre escrita presentada con oficio No. 2023ER0226349 de fecha 27 de noviembre de 2023 visto a folios 523, 524, 533,534, 543, 544, 547.

Ahora bien, analizadas las anteriores pruebas testimoniales solicitadas en cuanto a su pertinencia, conducencia y utilidad, este Despacho procederá a resolver esta solicitud en los siguientes términos:

Frente al medio de prueba testimonial solicitado, el Despacho al analizar los argumentos del peticionario con respecto a lo solicitado considera que existe ausencia de motivación, pues no hay una clara argumentación en el sentido de manifestar que se pretende probar con dichas declaraciones. Es importante reiterar que la pertinencia y la conducencia de la prueba son esenciales para los hechos materia de investigación. Según el artículo 212 del Código General del Proceso (CGP) de Colombia, cuando se solicitan testimonios, se debe expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

En este caso, la solicitud no enunció cuáles eran los hechos objeto de prueba de los alcaldes referidos en su versión libre, lo cual es un requisito legal según el artículo 212 del CGP. Además, el recurrente no manifestó que aportarían los testimonios de las personas referidas

⁸ Fol 354, 355, 523, 524, 543, 544

⁹ Folios 366, 533-534 Versión Libre CORAZUL, R/L Edith Iraida Méndez Riaño

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 150
	FECHA: ABRIL 5 DE 2024
	PAGINA 7 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal	
AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410	

a la presente investigación.

Por lo tanto, es crucial que la solicitud de pruebas cumpla con los requisitos del artículo 212 del CGP y que se acrediten adecuadamente los hechos reprochados, para garantizar la pertinencia y la conducencia de la prueba. Si bien mencionó los nombres, números de cédula y abonados telefónicos, en ningún aparte del escrito señaló o enunció, como era su deber, concretamente los hechos objeto de prueba, por tanto, no queda otra alternativa que rechazar el decreto de esta prueba.

De otra parte, tratándose de las pruebas allegas en la versión libre escrita con radicado No. 2022ER0187064¹⁰ por la representante legal de la Corporación CORAZUL, estas se entienden incorporadas al expediente para ser valoradas conforme lo señala los artículos 22 a 32 de la ley 610 de 2000, toda vez que las mismas contienen información relevante asociadas al convenio de cooperación No. 110.10.03-003-2017

Ahora bien, mediante escrito visible a folios 363-364 (versión libre) la representante legal de la Corporación señala:

"(...) solicito a ustedes le sea indagada a las comunidades beneficiarias y a la administración municipal, si han realizado las siguientes actividades de manera preventiva, que garantizaran el buen estado de los 585 Novillas y 11 Toros entregados;

- 1. ¿Qué jornadas de nutrición, desparasitación y vacunación le han realizado a los semovientes entregados.?*
 - 2. ¿En qué calidad se encontraban y se encuentran los pastos en los que se alimentan estos semovientes y si se les han realizado mejoramientos a dichos pastos?*
 - 3. ¿En qué estado se encuentran los elementos de cerca y corrales, que garanticen la custodia y debido cuidado de los semovientes para de tal forma evitar la pérdida de los mismos?*
 - 4. ¿En qué condiciones se encuentran los arbustos y vegetación para de tal manera evitar la deshidratación de los semovientes?*
 - 5. ¿Qué plan de contingencia se ha realizado para las épocas de verano que garanticen la buena alimentación y hidratación a los semovientes entregados?*
 - 6. ¿Qué Soportes existen de compra y suministro de Silo de maíz o de pasto, melaza y de sal?*
 - 7. ¿Qué tipo de control de reptiles (Culebras, serpientes etc.) se han realizado a los lugares en los que permanecen los semovientes?*
 - 8. ¿Qué mejoramiento técnico y genético le ha sido realizado a los semovientes entregados y a las nuevas generaciones de ganado (sus crías)?¹¹*
- (...)"*

En este orden de ideas, se evidencia que las pruebas aquí peticionadas fueron solicitadas igualmente mediante versión libre con radicado No. 2023ER0226349 de fecha 27 de

¹⁰ Fol 352 - 383

¹¹ Fol 363, 364, 532.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 150

FECHA: ABRIL 5 DE 2024

PAGINA 8 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

noviembre de 2023 visto a folios 523,524,532,533,534.

Examinada la anterior solicitud, se procederá a rechazarla por ser improcedente, e inconducente, en razón a que las mismas no son de utilidad para esclarecer concretamente los hechos objeto de reproche fiscal contentivos en el PRF-37410, por cuanto no se está investigando hechos o actos posteriores a la terminación del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, celebrado entre el Municipio de Hato Corozal y la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL, razón por la cual esta prueba no es necesaria para el caso objeto de litis.

Seguidamente se observa en la versión libre presentada por la representante legal de CORAZUL, que a folio 377 del expediente solicita como pruebas testimoniales practicar las mismas pruebas requeridas dentro de los folios 353 a folio 376, para lo que este despacho no se pronunciara sobre lo ya resuelto en párrafos anteriores.

De otra parte, la señora EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO R/L de la Corporación Planeta Azul Llano CORAZUL, radica ampliación de versión libre de manera escrita mediante oficio No. 2022ER0204563 el día 6 de diciembre de 2022, visible a folio 384 al 388, en la que solicita la práctica de los siguientes medios pruebas.

Documentales

Petitorio al cual se pretende valorar por su conducencia eficacia y pertinencia, fue incoado dentro de dos versiones libres presentadas por MENDEZ RIAÑO los cuales se vislumbran a folios 379, 380, 381, 544, 545 y 546.

(...), Solicito muy comedidamente al Despacho, se tengan en cuenta y valoren dentro del derecho a la defensa y el debido proceso las siguientes pruebas documentales como esencia del derecho administrativo escrito y que están soportadas en la presunción de legalidad, y las testimoniales que confirman la existencia de los escritos para darle fuerza probatoria:

Descripción de la prueba documental

Anexo N° 1 capacitación sobre nutrición animal

Anexo N° 2 capacitación sobre identificación y manejo de destete.

Anexo N° 3 capacitación sobre praderas y nutrición animal

Que se prueba con el documento

La efectiva realización de todas las capacitaciones en cada comunidad, los elementos e implementos que fueron utilizados en su desarrollo.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410

Anexo N° 4 y5 capacitación sobre buenas prácticas de ordeño y buenas prácticas ganaderas

Anexo N° 6 capacitación de manejo y correcta aplicación de Registros

Anexo N° 7 capacitación de destete

Anexo Na 8 capacitación y taller práctico inseminación artificial

Anexo Na 9 certificación comunidad morichito

Anexo N° 10 primera visita de seguimiento y control, comité técnico n° 01
Anexo N° 11 segunda visita de seguimiento y control

Anexo N° 12 tercera visita de seguimiento y control

Anexo N° 13 informe técnico de entrega y socialización.

Anexo N° 14 guías sanitarias de Movilización y bonos de venta

Anexo N° 15 prueba de brucelosis

Anexo N 16 certificado médico veterinario

Anexo N° 17 certificado de altas y bajas

Anexo N° 18 registro fotográfico

Anexo N° 19 acta de terminación

Soporta las personas encargadas de efectuar la compra de cada uno de los
Se acredita la supervisión y seguimiento que se ejerció durante el plazo de duración del convenio.

Mediante el referido informe se soporta la entrega real y material realizada a las comunidades.

Mediante los cuales se soporta la compra de los semovientes, cantidad de los mismos y la respectiva papeleta de movilización.

Por medio de las referenciadas pruebas se constataba que 1 a s condiciones fitosanitarias de los semovientes eran las óptimas, para con ello proceder a efectuar el traslado.

Con este documento, se verifica por parte del profesional a cargo las razas, así como las demás características de edad y peso, sexo entre otras de los semovientes.

Con e 1 referido soporte, certifica el almacenista la entrada y salida de la Totalidad de los semovientes.

Mediante el cual se corrobora la realización de las actividades.

Por medio de la cual se evidencia el recibo a satisfacción por parte del municipio de la alcaldía de hato corozal.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

Anexo N°20 acta de cumplimiento del 100 %

En la referida acta las comunidades se permiten certificar y soportar el cumplimiento de la totalidad de las actividades efectuadas por parte de corazul.

Anexo N 21 planillas de asistencia de cada uno de los talleres

Con las respectivas planillas se constata la realización de los talleres.

Anexo N° 22 cartilla de cuidados de bovinos,

Se evidencia cual fue el material utilizado por parte de la suscrita.

Anexo N° 23 registro fotográfico de las capacitaciones teórico-prácticas,

Con este acervo probatorio se observa, la ejecución de las capacitaciones realizadas, en donde se detalla la participación de los miembros de la comunidad.

Anexo N°24 ayudas audiovisuales

Fueron todos los equipos y materiales utilizados para realizar las Capacitaciones.

Anexo N°25 folletos educativos

Con los referidos folletos se observa su realización, así como que fueron Realizados por y para la comunidad.

Anexo N° 26 planillas de socialización inicio del proyecto

Por medio de las cuales, se depone la participación de la comunidad al momento en que se dio inicio del proyecto.

Anexo N ° 27 socialización comunidad morichito, mochuelo y Getsemaní.

Con la firma de las planillas que allí obran, se puso de conocimiento el inicio del proyecto, aclarando las inquietudes y demás preguntas por parte de la comunidad

Anexo N° 28 planilla de control de transporte y entrega del ganado a 1 a comunidad y Transporte.

Mediante las planillas se observa la entrega real de los semovientes, realizada a la comunidad.

Anexo N ° 29 actas de reunión con las comunidades

Mediante las cuales se identificó a las personas encargadas del ganado, así como de quienes serían los encargados de recibirlos.

Anexo N° 30 acta de posesión del capital-comunidad morichito

Con este documento se acredita la persona elegida para representar a la Comunidad

Anexo N° 31 certificado de cumplimiento del almacenista

Mediante el cual el almacenista corrobora la recepción de la totalidad De los semovientes, así como las características del mismo.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No: 150
	FECHA: ABRIL 5 DE 2024
	PAGINA 11 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE Grupo de Responsabilidad Fiscal	
AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410	

Analizada la solicitud objeto de transcripción, este Despacho ordenará tener en cuenta esta serie de anexos como pruebas documentales los cuales se encuentran aportados en USB marca Kingston color negra, vista a folio 383 por la representante legal de CORAZUL, prueba documental que se incorporará al plenario a fin de valorarla en la etapa procesal correspondiente.

Con respecto del oficio con radicado 2023ER0246988¹² de fecha 29 de diciembre de 2023, allegado a este despacho por parte de la representante legal de CORAZUL, relacionado con unas declaraciones extra juicio ante Notario, este Despacho considera necesario la ratificación de los testimonios recibidos fuera del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código General del Proceso¹³, por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012¹⁴, que otorgan la facultad de decretar pruebas de oficio, este Despacho decretará de oficio las declaraciones de las siguientes personas para que depongan todo cuanto les conste acerca del daño patrimonial al Estado como producto de la ejecución del convenio de cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, celebrado entre el Municipio de Hato Corozal y la Corporación Planeta Azul Llano "CORAZUL, y de esta manera absuelvan todas las dudas suscitadas en la fecha y hora que se dispone a continuación, a saber:

1. ANGELICA MARIA MENDEZ RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.401.260, para el día 22 de abril a las 8:30 a.m., en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
2. BAIRO ALAN GUEVARA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.099, para el día 22 de abril a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
3. ALIRIO URBANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.812.650, para el día 22 de abril a las 2:30 p.m., en las instalaciones de la Gerencia

¹² Ver. Fol 572-579 versión libre

¹³ **ARTÍCULO 222. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO.** Solo podrán ratificarse en un proceso las declaraciones de testigos cuando se hayan rendido en otro o en forma anticipada sin citación o intervención de la persona contra quien se aduzcan, siempre que esta lo solicite.

Para la ratificación se repetirá el interrogatorio en la forma establecida para la recepción del testimonio en el mismo proceso, sin permitir que el testigo lea su declaración anterior.

¹⁴ **ARTICULO 169. Prueba de oficio y a petición de parte.** Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. (...)"

ARTICULO 170. Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer lo hechos objeto de la controversia. La pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 150

FECHA: ABRIL 5 DE 2024

PAGINA 12 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

- Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
4. WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.348.699, para el día 22 de abril a las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
 5. RICARDO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.388.466, para el día 23 de abril a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.

La citación de las anteriores personas se hará a través de la representante legal de CORAZUL, para que materialice su comparecencia al Despacho en la fecha y hora indicados.

En virtud de lo anterior, el Directivo Ponente de la Gerencia Colegiada de Casanare de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de la prueba solicitada por CAROLINA LEON MONCADA, relacionada con el testimonio del señor Eduardo Gil, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: RECHAZAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los testimonios solicitados en sus versiones libres por la Corporación Planeta Azul Llano a través de su representante legal IRAIDA MENDEZ RIAÑO R/L de CORAZUL, relacionadas con las declaraciones de los señores Yolber Javier Ardila Guerrero, Claudia Hidali Lombana, Wayana Clamer Jarpena, Benjamín Rodríguez Gaitán, Oswaldo Martínez, Anibal Rodríguez, Camilo Díaz Bobadilla, Alba Miyu Joropo, Humberto Ponare, Egar Quiteve, Rafael Herrero.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO la práctica de los siguientes testimonios en la fecha y hora indicada a continuación:

1. ANGELICA MARIA MENDEZ RIAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.401.260, para el **día 22 de abril a las 8:30 a.m.**, en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
2. BAIRO ALAN GUEVARA SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.099, para el **día 22 de abril a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
3. ALIRIO URBANO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.812.650, para el **día 22 de abril a las 2:30 p.m.**, en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.
4. WILLIAM ENRIQUE CORTES DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.348.699, para



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No: 150

FECHA: ABRIL 5 DE 2024

PAGINA 13 de 13

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE
Grupo de Responsabilidad Fiscal

**AUTO QUE RESUELVE PETICIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80853-2020-37410**

el día 22 de abril a las 4:00 p.m., en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.

5. RICARDO SALAMANCA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.388.466, para el día 23 de abril a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Casanare ubicada en la Calle 8 No. 21 – 10 Tercer Piso de Yopal.

Líbrense las citaciones correspondiente a través de la representante legal de CORAZUL para que por medio de ella se haga comparecer a los testigos en la fecha y hora indicada de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIO DE PRUEBA para el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, lo aportado en versión libre por las señoras CAROLINA LEON MONCADA y CORAZUL, esta última a través de su R/L EDITH IRAIDA MENDEZ RIAÑO, consistente en los documentos y registro fotográfico incorporados en cada una de las versiones libres y espontaneas rendida de manera escrita y a las cuales se hace referencia en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR por estado el contenido del presente auto de acuerdo con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, indicando que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación frente a las pruebas que fueron rechazadas¹⁵(numerales primero y segundo). El termino para interponer los recursos es de cinco días hábiles después de la notificación del presente Auto en aplicación del artículo 51 de la Ley 610 del 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALONSO CAMARGO RODRIGUEZ
Contralor Provincial - Directivo Ponente

Proyectó: Fabio Mauricio Zapata Gonzalez
Profesional Universitario GRF

Revisó: Heymar Mauricio Ramírez Alban.
Coordinador de Gestión Grado 2 - GRF

¹⁵ Ley 610 del 2000 art. 24